



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



## 4ª SECCIÓN: OFICIALES Y LICITACIONES



AÑO XCV - TOMO DIV - Nº 29  
CORDOBA, (R.A.) VIERNES 09 DE FEBRERO DE 2007

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

### OFICIALES

PARTIDO JUSTICIALISTA

Distrito Córdoba

Aviso Complementario del Nº 637  
publicado en Boletín Oficial el 8 de febrero de 2007

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las disposiciones que se expresan en ésta sección tienen carácter de transitorias y regirán -solamente- en la elección interna abiertas para seleccionar candidaturas electivas a celebrarse en el año dos mil siete (2007). Las mismas aclaran, modifican y sustituyen -en su caso- las que versen sobre idénticas hipótesis o situaciones y su aplicación deberá ser reglamentada por la Junta Electoral Provincial.

ARTICULO 129: Se exceptúa de la exigencia prevista por el artículo 79 a las candidaturas unipersonales a Gobernador o Intendente Municipal que presenten quienes -en los últimos cinco (5) años calendarios computados retroactivamente- desempeñen o hayan desempeñado las funciones de Presidente, Presidente Alterno y/o Vicepresidente del Consejo Provincial y/o Consejos Departamentales (en este caso limitado a la candidatura a Intendente de una Localidad de su Departamento) y/o de la Capital (limitado a la candidatura a Intendente Municipal de la Ciudad de Córdoba) y/o de Río Cuarto (limitado a la candidatura a Intendente Municipal de la Ciudad de Río Cuarto) en el ámbito partidario, y funciones provinciales desde Secretario de Estado o superiores en el ámbito institucional, para los mismos supuestos.

Salvo la excepción precedente, para el resto de las candidaturas municipales, provinciales y/o nacionales en cualquier nivel se mantienen los requisitos previstos en el citado artículo 79.

ARTICULO 130: Establécese que la Junta Electoral Provincial con mandato vigente cumplirá sus funciones hasta la oficialización de las listas.

Una vez oficializada las listas, los miembros de la Junta Electoral Provincial suspenderán -por ésta única vez- sus funciones, con excepción de uno de sus miembros, que será el coordinador y, a falta de consenso, se designará por sorteo.

Los demás miembros que integrarán la Junta para el proceso electoral interno del año 2007 serán designados por la Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial a propuesta -en igual proporción- de las listas provinciales que hayan resultado oficializadas.

Estos nuevos miembros propuestos por las listas, con voz y con voto, conducirán el proceso electoral en todas las etapas del cronograma pendientes hasta la proclamación de los candidatos electos.

ARTICULO 131: Establécese el sistema electoral de LEMAS y SUBLEMAS para la selección de candidatos electivos en los niveles LEGISLADORES UNINOMINALES (ARTICULO 78, INCISO 1º de la Constitución), INTENDENTES MUNICIPALES y CONCEJALES MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO CAPITAL de la convocatoria, con suma y acumulación horizontal y vertical a favor del LEMA.

Los SUBLEMAS de concejales municipales en el Departamento Capital, podrán ser de un (1) solo candidato.

Sin perjuicio de ello y a exclusiva opción del LEMA, podrá registrar dos (2) candidatos en las Seccionales cuya población sea entre cuarenta mil (40.000) y cien mil (100.000) habitantes y hasta tres (3) candidatos en las Seccionales que superen ésta cantidad.

En todos los casos, se tomará a cada una de las Seccionales como distrito único.

Cada SUBLEMA DE CONCEJAL MUNICIPAL DE LA CAPITAL deberá llevar en su boleta el SUBLEMA DE INTENDENTE y TRIBUNAL DE CUENTAS al que tributan. En consecuencia y como regla general, la adjudicación de las candidaturas de legisladores uninominales, intendentes y concejales municipales en la elección interna abierta del año 2007, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 77, 80 y concordantes de la Carta Orgánica del Partido Justicialista, y a la REGLAMENTACION que dicte la Junta Electoral Provincial para su adaptación y/o adecuación.

El resto de las candidaturas serán seleccionadas por el procedimiento establecido en la Carta Orgánica.

ARTICULO 132: Con relación a las Ciudades que tengan sancionada Carta Orgánica Municipal, la Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial podrá efectuar una convocatoria en fecha diferente

a la que se fije para el resto de los cargos convocados.

CORRESPONDE A LAS ENMIENDAS A LA CARTA ORGANICA APROBADAS POR EL CONSEJO PROVINCIAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 124 DE LA C.O. AD REFERENDUM Y CUYO TEXTO HA SIDO RATIFICADO -EN GENERAL Y EN PARTICULAR- POR EL CONGRESO PROVINCIAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA (DISTRITO CORDOBA) REALIZADO EN LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ, DEPARTAMENTO PUNILLA, DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, CON FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS (2006).

El artículo 31 de la Carta Orgánica se sustituye por el siguiente texto, a saber:

"Los Consejos Departamentales estarán integrados de la siguiente forma:

1.- Si tienen más de cien mil (100.000) habitantes:

a) Por consejeros elegidos directamente por los afiliados, a simple pluralidad de sufragios y a razón de uno (1) por cada uno de los circuitos electorales en que se divide el Departamento, considerando a cada uno de éstos como distrito único.

b) Por veinte (20) consejeros, como mínimo, elegidos por el sistema proporcional de lista incompleta (D'Hont), a simple pluralidad de sufragios, por el voto directo y secreto de los afiliados, tomando a todo el Departamento como distrito único.

Si los circuitos que lo integran fueran superiores a veinte, el número se elevará hasta la cantidad que resulte. 2.- Los que tengan una población que oscile entre sesenta mil (60.000) y cien mil (100.000):

a) Por consejeros elegidos directamente por los afiliados, a simple pluralidad de sufragios y a razón de uno (1) por cada uno de los circuitos electorales en que se divide el Departamento, considerando a cada uno de éstos como distrito único.

b) Por quince (15) consejeros, como mínimo, elegidos por el sistema proporcional de lista incompleta (D'Hont), a simple pluralidad de sufragios, por el voto directo y secreto de los afiliados, tomando a todo el Departamento como distrito único.

Si los circuitos que lo integran fueran superiores a quince, el número se elevará hasta la cantidad que resulte.

3.- Los departamentos de menos de sesenta mil (60.000) habitantes:

a) Por consejeros elegidos directamente por los afiliados, a simple pluralidad de sufragios y a razón de uno (1) por cada uno de los circuitos electorales en que se divide el Departamento, considerando a cada uno de éstos como distrito único.

b) Por diez (10) consejeros, como mínimo, elegidos por el sistema proporcional de lista incompleta (D'Hont), a simple pluralidad de sufragios, por el voto directo y secreto de los afiliados, tomando a todo el Departamento como distrito único.

Si los circuitos que lo integran fueran superiores a diez, el número se elevará hasta la cantidad que resulte.

El número de habitantes de los departamentos se regirá por los resultados establecidos en el último censo nacional y la Junta Electoral Provincial establecerá el número de circuitos electorales de cada uno de los Departamentos, conforme lo tenga clasificado la justicia federal -con competencia electoral- a los fines de determinar el número de miembros.

Todos los consejeros departamentales duran cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

TODOS los candidatos uninominales que hubieran participado en la elección interna y no hubieran resultado electos, conformaran un CUERPO ASESOR del Consejo Departamental cuya opinión no tendrá carácter vinculante. Este cuerpo será coordinado por el candidato no electo que haya obtenido individualmente mayor cantidad de votos".

El artículo 35 de la Carta Orgánica se sustituye por el siguiente texto, a saber:

"Los integrantes de los Consejos de Circuito del Interior de la Provincia serán elegidos por el sistema proporcional de lista incompleta (D'Hont), a simple pluralidad de sufragios, por el voto directo y secreto de los afiliados al circuito, tomando al mismo como distrito único.

Duran cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

TAMBIEN serán integrantes de los Consejos de Circuito del interior los Intendentes y los concejales municipales electos por cada circuito, en los términos de los artículos 32 y 33 que anteceden."

El artículo 41 de la Carta Orgánica se sustituye por el siguiente texto, a saber:

"El Consejo de la Capital estará integrado de la siguiente manera:

a) Por catorce (14) consejeros elegidos directamente por los afiliados, a simple pluralidad de sufragios y a razón de uno (1) por cada uno de las Seccionales en que se divide el Departamento Capital, considerando a cada una de ellas como distrito único.

b) Por veintiséis (26) consejeros elegidos por el sistema proporcional de lista incompleta (D'Hont), a simple pluralidad de sufragios, por el voto directo y secreto de los afiliados, tomando a todo el Departamento Capital como distrito único.

c) Por todos los Presidentes de cada Consejo de Unidades Básicas de Seccional, como miembros natos y con plenitud de facultades.

El CONSEJO DE LA CAPITAL dictará su propio reglamento, determinará -en su primera sesión- los cargos que conformarán la MESA EJECUTIVA, designará -entre sus miembros- a los integrantes de ésta, y nominará también a los titulares de las otras Secretarías que considere conveniente crear para el mejor gobierno del partido en su departamento.

En lo pertinente resultarán de aplicación los artículos 32, 33 y 35 de la presente Carta Orgánica con relación a Legisladores, Intendente, Concejales Municipales y Presidentes de Consejos de Unidades Básicas de Seccional electos.

Los consejeros departamentales duran cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

TODOS los candidatos uninominales que hubieran participado en la elección interna y no hubieran resultado electos, conformaran un CUERPO ASESOR del Consejo de la Capital, cuya opinión no tendrá carácter vinculante. Este cuerpo será coordinado por el candidato no electo que haya obtenido individualmente mayor cantidad de votos".

El artículo 42 de la Carta Orgánica se sustituye por el siguiente texto, a saber:

"En cada Seccional del Departamento Capital existirá un Consejo de Unidades Básicas, que será el organismo partidario de conducción y estará integrado de la siguiente forma, a saber:

a) Por consejeros elegidos directamente por los afiliados, a simple pluralidad de sufragios y a razón de uno (1) por cada uno de los Sub Circuitos electorales en que se divide la Seccional, considerando a cada uno de éstas como distrito único.

b) Por el número de consejeros establecido en el artículo 43, como mínimo, elegidos por el sistema proporcional de lista incompleta (D'Hont), a simple pluralidad de sufragios, por el voto directo y secreto de los afiliados, tomando a cada Seccional como distrito único. Si los Sub Circuitos que la integran fueran superiores al número establecido, el mismo se elevará hasta la cantidad que resulte.

c) Por todos los Presidentes de cada Consejo de Sub Circuito, como miembros natos y con plenitud de facultades.

Los consejeros de unidades básicas de la Seccional duran cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

TODOS los candidatos uninominales que hubieran participado en la elección interna y no hubieran resultado electos, conformaran un CUERPO ASESOR del Consejo de Unidades Básicas de la Seccional, cuya opinión no tendrá carácter vinculante. Este cuerpo será coordinado por el candidato no electo que haya obtenido individualmente mayor cantidad de votos".

El artículo 103 de la Carta Orgánica se sustituye por el siguiente texto, a saber:

"El tesoro partidario provincial estará formado por:

1) Las contribuciones voluntarias.

2) El setenta por ciento (70%) de lo que el partido recibe en concepto de aportes y/o subsidios del Estado.

3) El aporte mensual obligatorio que deben realizar todos los funcionarios y empleados designados ó elegidos a instancias del PARTIDO JUSTICIALISTA (Distrito Córdoba) discriminado de la siguiente manera:

a) Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Nacionales y Legisladores Provinciales (artículo 78 - Inciso 2° de la Constitución Provincial), Defensor del Pueblo, Ministros del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, Secretarios de Estado, Fiscal de Estado, Secretarios del Poder Legislativo y de sus respectivos bloques, miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia u otros cargos equivalentes: el cinco por ciento (5 %) de sus sueldos.

b) Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, Prosecretarios del Poder Legislativo y sus respectivos bloques u otros cargos equivalentes: el cuatro por ciento (4 %) de sus salarios.

c) Asesores del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, del Poder Legislativo y de sus respectivos bloques u otros cargos equivalentes comprendidos dentro de lo que se denominan autoridades del Poder Ejecutivo y Legislativo: el tres por ciento (3 %) de sus remuneraciones.

d) Legisladores Provinciales (artículo 78 - Inciso 1° de la Constitución Provincial): el tres coma setenta y dos coma cincuenta por ciento (2,50 %) de sus retribuciones.

e) Directores, Subdirectores -tanto del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial cuanto del Poder Legislativo y de sus respectivos bloques- u otros cargos equivalentes comprendidos en el escalafón de la administración pública como personal directivo del Poder Ejecutivo y Legislativo: el dos por ciento (2 %) de sus sueldos.

f) Los empleados ó funcionarios con cargos políticos que no se encuentren comprendidos en los incisos anteriores: el uno por ciento (1 %) de sus remuneraciones. El Consejo Provincial podrá modificar -en más ó en menos- los porcentuales de cada una de las categorías establecidas en los incisos precedentes".

El artículo 104 de la Carta Orgánica se sustituye por el siguiente texto, a saber:

"El tesoro partidario de cada Departamento estará formado por:

1) Las contribuciones voluntarias.

2) El treinta por ciento (30%) de lo que el partido recibe en concepto de aportes y/o subsidios del Estado.

3) El aporte mensual obligatorio que deben realizar todos los funcionarios y empleados designados ó elegidos a instancias del PARTIDO JUSTICIALISTA (Distrito Córdoba), discriminado de la siguiente manera:

a) Intendentes, Concejales, Miembros del Tribunal de Cuentas y los Secretarios Municipales u otros cargos equivalentes: el cinco por ciento (5%) de sus remuneraciones.

b) Subsecretarios y Asesores del Departamento Ejecutivo Municipal u otros cargos equivalentes: el cuatro por ciento (4%) de sus retribuciones.

c) Directores y personal directivo del Departamento Ejecutivo Municipal ó cargos equivalentes:

tres por ciento (3%) de sus sueldos.

d) Legisladores Provinciales (artículo 78 - Inciso 1° de la Constitución Provincial): el dos coma cincuenta por ciento (2,50 %) de sus retribuciones.

e) Los empleados ó funcionarios con cargos políticos que no se encuentren comprendidos en los incisos anteriores: el uno por ciento (1 %) de sus remuneraciones"

CORRESPONDE A LAS ENMIENDAS A LA CARTA ORGANICA APROBADAS POR EL CONSEJO PROVINCIAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 124 DE LA C.O. AD REFERENDUM Y CUYO TEXTO HA SIDO RATIFICADO -EN GENERAL Y EN PARTICULAR- POR EL CONGRESO PROVINCIAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA (DISTRITO CORDOBA) REALIZADO EN LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ, DEPARTAMENTO PUNILLA, DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, CON FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL CINCO (2005).

3 días - 637 - 13/2/2007 - s/c.

## LICITACIONES

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA  
EPEC

Licitación Privada N° 139. Apertura: 23-02-07 Hora: 09. - Objeto: "Contratación de Vehículos Con Chofer Electricista". Lugar: Administración Central, Div., Compras y Contrataciones (Of. Licitaciones), Bv. Mitre 343 - 1° Piso - Córdoba. Presupuesto Oficial: \$ 135.036. Valor del Pliego: \$ 150.- Reposición de Sellado: \$ 65.- Consultas y Pliegos: Administración Central de 7,30 a 12,30 horas, Bv. Mitre N° 343 - 1° - Córdoba.-

5 días - 731 - 15/2/2007 - \$ 140.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
AGENCIA CÓRDOBA INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO (A.C.I.F.)  
PROGRAMA DE REFORMA DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD (PROAPS)  
SUB UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

LLAMADO A LICITACIÓN

REPÚBLICA ARGENTINA, PROVINCIA DE CORDOBA.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 52/2006

OBRAS: ADECUACIÓN DE LOS CENTROS DE SALUD DE LOS DEPARTAMENTOS: LOTE 1: Colón, Río Primero y Marcos Juárez, LOTE 2: Ischilin y Río Seco, LOTE 3: Minas, Punilla, Cruz de Eje y San Javier.

FINANCIADAS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Préstamo 1193/ OC-AR. Programa de Reforma de la Atención Primaria de la Salud de la Provincia de Córdoba.

FECHA LIMITE PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta las 11:00 horas de la fecha fijada para la apertura de ofertas, o antes.

En la Mesa de Entradas de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF), sita en la calle Rivera Indarte 33, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

APERTURA: 16 DE MARZO DE 2007 A LAS 12:00 HORAS.

En la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF), sita en la calle Rivera Indarte 33, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

1. La Unidad Ejecutora Provincial -UEP-, de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento -ACIF-, invita a empresas constructoras de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo, a presentar ofertas cerradas para contratar la ejecución de las Obras que se indican en el epígrafe.

2. La Licitación, Contratación y Ejecución de la Obra, se regirán por las condiciones del Contrato de Préstamo 1193/ OC-AR.

3. El Presupuesto Oficial alcanza a la suma de PESOS:

LOTE 1: PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS, IVA INCLUIDO (\$1.870.449,96), a valores del mes de Junio de 2006.

LOTE 2: PESOS UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS ONCE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS, IVA INCLUIDO (\$1.521.911,97), a valores del mes de Junio de 2006.

LOTE 3: PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHO CENTAVOS, IVA INCLUIDO (\$1.922.491,08), a valores del mes de Junio de 2006.

4. Plazo de Ejecución: Ciento veinte (120) días corridos.

5. Los principales requisitos de calificación de los Oferentes son: 1) Elegibilidad, 2) Historial de Incumplimiento de Contratos, 3) Situación Financiera, 4) Antecedentes Técnicos, 4) Capacidad de Contratación.

6. Los interesados podrán obtener información adicional y consultar los Documentos de Licitación en: las oficinas de la Sub Unidad Ejecutora Provincial (SUE), calle Rivera Indarte 33 (0351-426-8614/15/16), Ciudad de Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 18:00 horas.

7. Se podrá adquirir un juego de los Documentos de Licitación en las oficinas de la Sub Unidad Ejecutora Provincial (SUE), calle Rivera Indarte 33, Ciudad de Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 08:30 a 18:00 horas, mediante el pago de un derecho no reembolsable de pesos trescientos veinte (\$ 320,00), que se abonará mediante depósito en la Cuenta número 3245/0 del Banco de la Provincia de Córdoba, Suc. 901 (pagos oficiales).

8. Todas las Ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de mantenimiento de oferta por un monto mínimo equivalente al tres por ciento (3%) del presupuesto oficial correspondiente a cada lote o lotes cotizados individualmente y ser entregadas, personalmente o por correo, en la Mesa de Entradas del Gobierno de la Provincia de Córdoba - Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) a más tardar en el día y hora indicados para la apertura de

*la licitación. Los Oferentes serán responsables que sus Ofertas sean entregadas dentro del plazo fijado, cualquiera que fuese su medio de remisión. Las Ofertas tardías se devolverán sin abrir.*

*Las Ofertas se abrirán en Acto Público, en presencia de los representantes de los Oferentes que hayan decidido asistir.*

*3 días - 746 - 13/2/2007 - s/c.*

---